

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- ✱ En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- ✱ Las suscripciones de fuera podrán hacerse acreditando su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- ✱ El pago de la suscripción adelantado.
- ✱ La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 300 pesetas al año en Extranjero.
- ✱ Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- ✱ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- ✱ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Julio 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido llamados á filas varios individuos en situación de primera reserva pertenecientes á los Cuerpos destinados á reforzar la guarnición de Africa y que se hallaban prestando sus servicios en la Administración Civil como funcionarios dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, al cesar las circunstancias que exigen la incorporación y nueva permanencia en filas de dichos individuos, todos los que se encuentren en este caso tengan derecho preferente, si así lo desean, para ocupar las primeras vacantes que de su clase y en su día ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 18 de Julio de 1909.—Cierva.
 —Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 Julio 1909).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1910, y que no correspondan á los opositores ya aprobados, en expectación de ingreso, quedando V. I. facultado para precisar el número de las plazas que han de anunciarse, con relación al plan de reformas contenido en la ley de Bases de 14 de Junio último, y para disponer, con sujeción á lo preceptuado en el capítulo II del Reglamento orgánico del Cuerpo, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1909.—Cierva.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 1.500 plazas que, en relación con el plan de reformas comprendido en la ley de Bases de 14 de Junio último, se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1910, y se otorgarán á los opositores

aprobados por el orden de su calificación á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó resulten vacantes, después que hayan ingresado los que actualmente se encuentran en expectación de destino.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de treinta el día 31 de Diciembre próximo;
- 3.º No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito;
- 4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio;
- 5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo;
- 6.º Acreditar buena conducta, y
- 7.º Reunir todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Dirección general, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación legalizada del acta de su nacimiento;
- 2.º Certificación negativa del Registro general de penados;
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 4.º Declaración firmada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3, 5 y 7 del párrafo anterior.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo y á la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias documentadas se entregarán, mediante recibo, en el Registro general de este Centro ó en cualquiera de las Administraciones principales de Correos, que las cursarán sin demora, cualquier día hábil hasta el 20 de Agosto próximo. A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión.

Los ejercicios del examen previo y de la oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que se transcriben á continuación de este anuncio.

Para el examen previo se constituirán Tribunales en Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Sevilla y León.

Los Aspirantes deberán precisar en sus instancias en cuál de las expresadas poblaciones desean sufrirlo. Los que omitan esta indicación se entenderá que han de someterse á los Tribunales de Madrid.

Los Tribunales para los ejercicios de la oposición se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 20 de Septiembre decretará este Centro directivo la admisión ó exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección. Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación los interesados en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Todos los que no tuviesen completa su documentación en el Centro directivo antes del día 31 de Agosto, figurarán en la relación de excluidos.

El examen previo comenzará en todas las capitales antes expresadas el día 20 de Octubre, y el primer ejercicio de oposición en Madrid el 8 de Noviembre. Ocho días antes de empezar el primero, los Tribuna-

les expondrán al público relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa ó alemana deberán hacerlo constar así en su instancia, á los efectos del art. 32.

Madrid 15 de Julio de 1909.— El Director general E. Ortuño.

Artículos del Reglamento orgánico que se citan en la orden de convocatoria.

Art. 18. A los ejercicios de oposición precederá un examen sobre las siguientes materias:

Castellano.

Francés.

Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que se hayan de comenzar los exámenes, se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección general, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los aspirantes citados al efecto por el Tribunal correspondiente se someterán, con cuarenta y ocho horas de antelación á la que deban actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará, á expensas de aquéllos, por un Médico del Cuerpo de Correos ó de la Beneficencia municipal ó provincial, designado por la Dirección general.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 2,50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citación decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse á examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los Aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar, relacionados con una lección de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos por los interesados y procederá á calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en la explicación ó ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado; en leer y traducir otro texto francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos en aquel idioma, y en contestar una lección de Aritmética, sacada á la suerte entre todas las del Programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente a la Dirección general del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevenirá a los aprobados que se presenten en Madrid ante el Tribunal de oposición, en una fecha calculada, de suerte que entre el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones transcurran quince días hábiles.

Asimismo levantará diariamente acta en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión y proveerá a los aprobados de un documento en que conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el art. 20.

Art. 27. Los Aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de oposición, deberán satisfacer, en concepto de derechos de los Tribunales, 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de oposición, que se verificarán por todos los Aspirantes ante los mismos Tribunales, serán:

1.º Uno de Geografía Postal de España y Postal Universal, para desarrollar, dentro del tiempo que señale el Tribunal, una lección de cada una de estas asignaturas por escrito y gráficamente;

2.º El oral, sobre las mismas materias, para exponer otra lección de los respectivos programas;

3.º El escrito, de Legislación, que tendrá por objeto desarrollar una lección del programa, comprensivo de las siguientes materias:

Legislación del servicio interior é internacional.

Tarifas y Contabilidad especial de Correos; y

4.º Ejercicio oral para contestar otra lección del mismo programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito, comenzará el mismo día ó al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos, de uno á treinta, y al término de cada sesión votarán acerca de la admisión de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder á la calificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra las censuras de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirán en Madrid al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, de uno á treinta, y los obtenidos se sumarán á los que se les señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 33. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales, por segunda y última vez, á los que

alegando justa causa no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por el orden de la propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Questionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

CASTELLANO

Escritura al dictado y análisis gramatical.

FRANCÉS

Lectura, traducción y conversación usual sobre generalidades del servicio de Correos.

ELEMENTOS DE ARITMÉTICA Y CONTABILIDAD MERCANTIL

1.º

Aritmética. Magnitud. Cantidad. Unidad. Número. División del número. Numeración hablada y escrita. Raíz cuadrada de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Serie de razones iguales. Regla de descuento.

2.º

Adición de los números enteros. Pruebas de esta operación. Alteraciones de la suma por la que experimentan los sumandos. Logaritmos. Idea general de sus propiedades. Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones. Definición de la Teneduría de libros. Contabilidad por partida doble. Principios fundamentales. Concepto del deudor, del acreedor, del Debe y del Haber.

3.º

Sustracción de los números enteros. Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sustraendo. Complementos aritméticos. Pruebas de la sustracción. Raíz cúbica de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Fondos públicos. Anualidades.

4.º

Multiplicación de los números enteros en sus diferentes casos. Número de cifras de un producto. Alteraciones de un producto por la que experimentan sus factores. Abreviaciones de la multiplicación. Pruebas de la multiplicación. Producto de sumas y diferencias indicadas. Producto de varios efectos. Potencia de los mismos. Teneduría de libros. Adeudar ó cargar. Abonar ó acreditar. Débito ó cargo. Crédito ó data. Saldo. Saldar ó Balancear.

5.º

División de los números enteros en sus diferentes casos. División exacta é inexacta. Número de cifras de un cociente. Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividiendo y divisor. Divisiones por exceso. División de sumas y diferencias indicadas por un número entero. Pruebas de la división. Repartimientos proporcionales.

6.º

Divisibilidad. Teoremas relativos á la misma. Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 25. Caso general de la divisibilidad. Procedimiento para hallar los caracteres generales de la divisibilidad por un número cualquiera. Teneduría de libros. Abrir y reabrir una cuenta. Activo. Pasivo. Capital líquido. Inventarios. Balance.

7.º

Máximo común divisor de dos y de varios números. Teoremas relativos al máximo común divisor. Límite del número de divisiones para obtener el máximo común divisor. Suma y resta de fracciones decimales. Regla de tres, simple y compuesta.

8.º
Números primos y primos entre sí. Formación de una tabla de números primos. Teoremas relativos á los números primos. Descomposición de un número en sus factores simples. Cuadro de divisores simples y compuestos de un número. Número total de divisores de un número. Regla conjunta. Libros que deben llevarse en la contabilidad por partida doble. Su clasificación. Objeto y estructura. Prescripciones legales acerca de estos libros.

9.º
Mínimo común múltiplo de dos y de varios números. Teoremas relativos al mínimo común múltiplo. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números por el método de la descomposición en sus factores primos. Condiciones para que un número divida exactamente á otro, descompuestos ambos en sus factores primos. Regla de compañía, simple y compuesta.

10.
Fracciones ordinarias. Cómo se originan. Alteraciones de una fracción ordinaria por las que sufren sus términos. Simplificación de estas fracciones. Cuadrado. Formación del cuadrado de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos. Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos. Producto de la suma de dos números por su diferencia. Teneduría de libros. Libros Diario, Mayor, de Inventarios y balances, de actas y coprador de cartas que deben llevarse y manera de hacerlo.

11.
Reducción de fracciones ordinarias á un común denominador por el método ordinario y el del mínimo común múltiplo. Reducción de una fracción ordinaria á otra de especie determinada. Aplicaciones de este principio. Adición y sustracción de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Multiplicación de fracciones decimales. Caracteres de exclusión para el cuadrado. Teneduría de libros. Libros de Caja, de Almacén, de efectos de giros y de vencimientos. Objeto de estos libros.

12.
Multiplicación de fracciones ordinarias y de números mixtos. Fracciones de fracción. Producto de los factores enteros y fraccionarios. Potencias de números fraccionarios y mixtos. Fracciones decimales. Cómo se originan. Numeración hablada y escrita de estas fracciones. Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración. Reducción de un número del sistema decimal al duodecimal ó al binario y viceversa. Contabilidad por partida doble. Clasificación de las cuentas. Cuentas de capital, de ganancias y pérdidas, de caja y de efectos.

13
División de fracciones ordinarias y de números mixtos. Cubo. Formación del cubo de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos. Diferencia de los cubos de dos números consecutivos. Caracteres de exclusión para el cubo. Regla de aligación directa é inversa.

14
División de fracciones decimales. Raíz cuadrada de los números enteros. Teoremas fundamentales de la misma. Raíces cuadradas exactas é inconmensurables de los números enteros. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de una unidad fraccionaria dada. Contabilidad por partida doble. Cuentas corrientes con interés. Métodos empleados. Idea general para el cálculo de intereses en estas cuentas.

15
Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa en sus diferentes casos. Definición de las frac-

ciones continuas. Reglas de interés simple y caso particular de la misma. Interés compuesto.

16
Números complejos. Reducción de números complejos á incomplejos y viceversa. Suma. Resta. Multiplicación y división de estos números. Raíz cúbica de los números enteros. Teoremas fundamentales de la misma. Raíces cúbicas exactas é inconmensurables de los números enteros. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de unidad fraccionaria dada. Marcha sistemática de la contabilidad por partida doble. Modo de hacer los asientos. Balance de comprobación y de saldos.

17
Sistema métrico decimal. Diferentes clases de unidades. Múltiplos y divisores de las unidades principales. Reducción de unas unidades á otras en el mismo sistema. Equivalencia entre las unidades principales del sistema métrico y las del antiguo. Reducción de unidades del sistema métrico á las del antiguo y viceversa. Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones de la Unión Postal. Progresiones por cociente. Teoremas fundamentales. Suma y producto de los términos de una progresión por cociente. Interpolación de medios proporcionales. Teneduría de libros. Errores en los asientos de los libros. Modo de subsanarlos.

18
Razones y proporciones por diferencia. Teoría general de las equidiferencias. Razones y proporciones por cociente. Teoría general de estas proporciones. Progresiones por diferencia. Teoremas fundamentales. Suma de los términos de una progresión por diferencia. Interpolación de medios diferenciales. Teneduría de libros. Inventario general. Balance general. Manera de efectuar el cierre de cuentas. Reapertura de éstas.

GEOGRAFÍA POSTAL DE ESPAÑA

1.º
Situación geográfica de España. Límites. Cabos. Cordilleras. Ríos y canales principales. Mares. Puertos más importantes. Extensión y población. División territorial. Posesiones Españolas.

2.º
Territorio postal de España. Ideas generales sobre la red postal y su nueva organización. Centros. Enlaces. Distribución. Regiones. Servicios de transporte entre la Península y las posesiones españolas.

3.º
Provincia de Alava. Situación geográfica. Límites. Capital. Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes. Extensión. Población. Ríos principales. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo. Descripción, itinerario y entregas de las Ambulantes de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro y de Valencia á Barcelona.

4.º
Los mencionados del número 3, en relación con la provincia de Albacete y con la Ambulante de Madrid á Irún.

5.º
Idem íd. íd. con la de Alicante y Ambulantes de Oviedo á Santander y San Juan del Puerto á Zalamea la Real.

6.º
Idem íd. íd. con la de Almería y Ambulante de Madrid á Barcelona.

7.º
Idem íd. íd. con la de Avila y Ambulantes de Córdoba á Málaga y Valencia á Utiel.

8.º
Idem íd. íd. con la de Badajoz y Ambulantes de Zaragoza á Alsasua y Palma de Mallorca á Felanitx.

9.^o
Idem íd. íd. con la de Barcelona y Ambulantes de Fuentes de San Esteban á La Fregeneda y de Alicante á Murcia.

10
Idem íd. íd. con la de Burgos y Ambulantes de Barcelona á Guardiola y Albaterra á Torrevieja.

11
Idem íd. íd. con la de Cáceres y Ambulante de Madrid á Valencia.

12
Idem íd. íd. con la de Cádiz y Ambulantes de Madrid á Santander y Carcagente á Denia.

13
Idem íd. íd. con la de Castellón de la Plana y Ambulante de Madrid á Coruña.

14
Idem íd. íd. con la de Ciudad Real y Ambulantes de Madrid á Gijón y Bobadilla á Granada.

15
Idem íd. íd. con la de Córdoba y Ambulantes de Medina del Campo á Zamora, Zaragoza á Jaca y Murcia á Aguilas.

16
Idem íd. íd. con la de Coruña y Ambulante de Madrid á Cádiz.

17
Idem íd. íd. con la de Cuenca y Ambulantes de Bilbao á Zumárraga y Albacete á Cartagena.

18
Idem íd. íd. con la de Gerona y Ambulantes de Pontevedra á Santiago y Zafra á Huelva.

19
Idem íd. íd. con la de Granada y Ambulante de Madrid á Badajoz.

20
Idem íd. íd. con la de Guadalajara y Ambulantes de Bilbao á la Robla y Sevilla á La Roda.

21
Idem íd. íd. con la de Guipúzcoa y Ambulantes de Almansa á Alicante, Castillejo á Toledo y Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda.

22
Idem íd. íd. con la de Huelva y Ambulantes de Bilbao á San Sebastián y Zaragoza á Barcelona.

23
Idem íd. íd. con la de Huesca y Ambulantes de Monforte á Vigo, Empalme á Morón y Puertollano á Minas de San Quintín.

24
Idem íd. íd. con la de Jaca y Ambulantes de Bilbao á Somorrostro, Valladolid á Ariza y Gerona á San Felú de Guixols.

25
Idem íd. íd. con las de León y Ambulantes de Córdoba á Utrera, Gerona á San Felú de Pallarols y Gandía á Alcoy.

26
Idem íd. íd. con la de Lérida y Ambulantes de Madrid á Algeciras y Ribadeo á Villadrid.

27
Idem íd. íd. con la de Logroño y Ambulantes de Barcelona á Port-Bou y Murcia á Baza.

28
Idem íd. íd. con la de Lugo y Ambulantes de Bilbao á Amorevieta y Pedernales, Calatayud á Valencia y Villena á Jumilla.

29
Idem íd. íd. con la de Madrid y Ambulantes de Bilbao á Durango y Elorrio, Torralba á Soria y Sevilla á Huelva.

30
Idem íd. íd. con la de Málaga y Ambulantes de Bil-

bao á Munguía, Madrid á Colmenar de Oreja y Zaragoza á Bilbao.

31
Idem íd. íd. con la de Murcia y Ambulantes de Bilbao á Plencia, Zaragoza á Utrillas y Mérida á Sevilla.

32
Idem íd. íd. con la de Navarra y Ambulantes de Sevilla á Minas de Cala, Madrid á Almorox y Redondela á Pontevedra.

33
Idem íd. íd. con la de Orense y Ambulantes de Madrid á Cuenca, Flassá á Palamós y Málaga á Vélez-Málaga.

34
Idem íd. íd. con la de Oviedo y Ambulantes de Tudela á Tarazona, Villena á Alcoy y Manzanares á Ciudad Real.

35
Idem íd. íd. con la de Palencia y Ambulantes de Palma de Mallorca á Manacor, Barcelona á San Juan de las Abadesas y Linares á Puente Genil.

36
Idem íd. íd. con la de Pontevedra y Ambulantes de Bilbao á Portugaete, Mollerusa á Balaguer y Linares á Almería.

37
Idem íd. íd. con la de Salamanca y Ambulantes de Barcelona á Picamoixons, Santander á Bilbao y Valencia á Liria por Paterna.

38
Idem íd. íd. con la de Santander y Ambulantes de Barcelona al empalme de Hostalrich, Valencia á Alberique y Huelva á Minas de Riotinto.

39
Idem íd. íd. con la de Segovia y Ambulantes de Madrid á Valencia de Alcántara, Gijón á Pola de Laviana y Moreda á Granada.

40
Idem íd. íd. con la de Sevilla y Ambulantes de Bilbao á Castro Urdiales, Lérida á Tarragona y Valencia á Liria por Manises.

41
Idem íd. íd. con la de Soria y Ambulantes de Valencia á Bétera, Almorchón á Córdoba y Sevilla á Carmona.

42
Idem íd. íd. con la de Tarragona y Ambulantes de Bilbao á Valmaseda, Játiba á Alcoy y Cádiz á Jerez de la Frontera y San Lúcar de Barrameda.

43
Idem íd. íd. con la de Teruel y Ambulantes de Guadix á Baza, Peñarroya á Fuentes del Arco y Plascencia á Astorga.

44
Idem íd. íd. con la de Toledo y Ambulantes de Martorell á Igualada, Peñarroya á Conquista y Santander á Ontaneda.

45
Idem íd. íd. con la de Valencia y Ambulantes de Reus á Salón, Vadollano á Linares y Puertollano á Valdepeñas.

46
Idem íd. íd. con la de Valladolid y Ambulantes de Zaragoza á Cariñena, Valencia á Silla y Cullera y Oviedo á San Esteban de Pravia.

47
Idem íd. íd. con la de Vizcaya y Ambulantes de Selgua á Barbastro, Guadajoz á Garmona y Cáceres á Zafra.

48
Idem íd. íd. con la de Zamora y Ambulantes de Soto del Rey á Ciaño Santa Ana, Puebla de Híjar á Alcañiz y Cortes á Borja.

49
Idem íd. íd. con la de Zaragoza y Ambulantes de Villabona á Avilés, Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo y Arroyo de Malpartida á Cáceres.

50
Provincias de Baleares y Canarias. Situación geográfica. Islas que las forman. Capitales. Extensión. Población. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo. Conducciones marítimas nacionales.

51
Marruecos. Oficinas españolas en el Imperio y en las posesiones españolas de la Costa Septentrional de Africa. Enlaces entre estas Oficinas y con la Península. Andorra.

(Se concluirá.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde de Tauste contra providencia de este Gobierno, que declaró con opción al percibo de ciertos derechos á D. Casimiro Pastor.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 21 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «BOLETIN OFICIAL» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Leoncio Piera Jover, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, perteneciente al segundo trimestre de 1909, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber.

Caspe.

Joaquín Claramunt, 32'16 pesetas; José Puyol, 55'76; Francisco Niella, 18'58; Andrés Mustieles Jarque, 10'73.

En Caspe á 8 de Julio de 1909.—El Recaudador, Leoncio Piera.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 9 de los corrientes se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por el Ayuntamiento de Rueda de Jalón contra la providencia del Gobernador civil de la provincia, fecha 10 de Abril último, que declaró exceptuado á D. Dionisio Adiego del pago de arbitrio de pesas y medidas por la remolacha propia del mismo, dejando sin efecto la resolución del Alcalde.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 22 de Junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 16 de Julio de 1909.—El Secretario del Tribunal, Arturo Gullén.

GRANJA-ESCUELA DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

Con arreglo á la vigente ley de Presupuestos, al Real decreto de 25 de Octubre de 1907 y á la orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 17 de Junio último, se declara abierto, desde esta fecha, un concurso entre los agricultores y ganaderos de esta región y otro entre los obreros agrícolas de la misma, con sujeción á las condiciones que se expresan á continuación:

Concurso de Agricultores y Ganaderos.

1.^a Serán admitidas á concurso todas las fincas ó patrimonios, así como las especulaciones ganaderas ó mixtas que radiquen ó se encuentren establecidas en las provincias de Huesca, Logroño, Teruel ó Zaragoza.

2.^a Para optar á los premios que se fijarán, los propietarios respectivos deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de la provincia de Zaragoza, mediante instancia, á la que acompañará indispensablemente una Memoria en la que se describa la explotación agrícola ó ganadera del petionario, estableciendo detalladamente el resultado económico de la misma. Dicha Memoria se podrá documentar con los planos, grabados, fotografías, gráficos, etc., que el solicitante estime convenientes.

3.^a Para otorgar los premios se atenderá en primer término al mayor beneficio obtenido del capital de explotación. Serán circunstancias especiales y recomendables, que el Jurado tendrá en cuenta, puesto que contribuye al logro del resultado económico, la adopción de una ordenada y constante contabilidad; la existencia de una especulación ganadera y de alguna industria rural en la explotación agrícola de que se trate; la realización de mejoras permanentes, siempre dentro de

critorio económico; el juicioso empleo de máquinas agrícolas y materias fertilizantes extrañas á la finca; la aplicación de métodos de mejoras en la reproducción de los animales, y finalmente cuantos progresos se deban al esfuerzo del agricultor y puedan ser generalizados en ventaja de la comarca donde opere.

La demostración de cada uno de estos extremos quedará al criterio del aspirante, quien aportará los documentos ó los medios que estime convenientes.

4.ª Los aspirantes á premio facilitarán al Jurado cuantos datos y aclaraciones juzgue éste necesarios para el más acertado cumplimiento de su misión. Del mismo modo quedarán obligados á permitir el examen de sus fincas y ganados por el personal agronómico, si el Jurado acordase la conveniencia y utilidad de esta inspección.

5.ª El Jurado podrá acordar la adjudicación de cuatro premios de á mil pesetas cada uno á las explotaciones agrícolas, ganaderas ó mixtas que obtengan mayor beneficio de su capital de explotación empleando métodos más perfectos, pudiendo asimismo declarar desiertos alguno ó todos los premios indicados si lo estimare justo.

Contra los procedimientos ó decisiones del Jurado no se admitirá reclamación alguna.

6.ª El plazo para la admisión de solicitudes comenzará desde luego y terminará el día 1.º de Octubre próximo.

7.ª El Jurado de este concurso estará constituido, según la legislación vigente, por el Consejo de Vigilancia de la Granja de Zaragoza.

Concurso para obreros agrícolas.

1.ª Serán admitidos á este concurso cuantos obreros agrícolas españoles lo soliciten del ilustrísimo señor Jefe de Fomento de la provincia de Zaragoza, que estén vecindados en una de las provincias de Huesca, Logroño, Teruel ó Zaragoza.

2.ª Los obreros que cumplan los anteriores requisitos se dirigirán por escrito al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento antes del 1.º de Octubre próximo, incluyendo las señas de su domicilio. Con antelación se les avisará para que se presenten en la Granja de Zaragoza y demostrar prácticamente su aptitud para el manejo de los arados de vertedera de los tipos Jaén y Brabante, arados viñedo tipo Vernette y aparatos para labores complementarias, como cultivadores, azada de caballo, etc.

3.ª Para el otorgamiento de los premios el Jurado tendrá en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el obrero, tales como saber leer y escribir, el tiempo de permanencia al servicio del mismo propietario, su habilidad para ejecutar otras prácticas manuales agrícolas distintas de las exigidas y cuantas condiciones puedan á juicio del Jurado hacerlo merecedor de recompensa.

La demostración de cada uno de estos extremos quedará al criterio del aspirante, quien aportará los documentos ó los medios de prueba que estime procedentes.

4.ª La cuantía de los premios que podrá repartir el Jurado se fija en mil pesetas, divididas en lotes de 200 y de 100 pesetas cada uno, sin que esto

obste para que pueda declarar desiertos alguno, varios ó todos.

Contra las disposiciones y fallo del Jurado no se admitirá reclamación alguna.

5.ª El Jurado de este concurso estará formado, según la legislación vigente, por el Consejo de Vigilancia de la Granja de Zaragoza.

Zaragoza 17 de Julio de 1909.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

Movimiento natural de la población en el mes de Mayo último.

PROVINCIA
Población..... 441.092

NUMERO DE HECHOS

ABSOLUTO

Nacimientos (1)..... 1.178
Defunciones (2)..... 870
Matrimonios..... 336

POR 1.000 HABITANTES

Natalidad (3)..... 2.67
Mortalidad (4)..... 1.97
Nupcialidad..... 0.76

NUMERO DE NACIDOS

VIVOS

Varones..... 606
Hembras..... 572
Legítimos..... 1.132
Ilegítimos..... 9
Expósitos..... 35

TOTAL..... 1.178

MUERTOS

Legítimos..... 22
Ilegítimos..... 1
Expósitos..... »

TOTAL..... 23

NUMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones..... 443
Hembras..... 427
Menores de cinco años..... 374
De cinco y más años..... 496
En hospitales y casas de salud..... 48
En otros establecimientos benéficos..... 10

TOTAL..... 870

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..... 10
Tifo exantemático..... »
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..... »
Viruela..... »
Sarampión..... 22
Escarlatina..... 4
Coqueluche..... 5
Difteria y Crup..... 9
Gripe..... 44
Cólera asiático..... »
Cólera nostras..... »
Otras enfermedades epidémicas..... 3
Tuberculosis pulmonar..... 35
Tuberculosis de las meninges..... 3
Otras tuberculosis..... 16
Sífilis..... 4
Cáncer y otros tumores malignos..... 18
Meningitis simple..... 52
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales..... 35
Enfermedades orgánicas del corazón..... 45
Bronquitis aguda..... 66
Bronquitis crónica..... 26
Pneumonía..... 29
Otras enfermedades del aparato respiratorio..... 90

Afecciones del estómago (menos cáncer).....	6
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	22
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	51
Hernias, obstrucciones intestinales.....	7
Cirrosis del hígado.....	11
Nefritis y mal de Bright.....	15
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	25
Debilidad senil.....	32
Suicidios.....	1
Muertes violentas.....	21
Otras enfermedades.....	137
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	19
TOTAL.....	870

Zaragoza 20 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Subintendente militar, D. Martín García Vao, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 2 del mes de Agosto próximo, á las once, un concurso público para la venta de despojos que se produzcan en esta fábrica durante el citado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 21 de Julio de 1909.—Martín G. Vao.

El Subintendente militar, D. Martín García Vao, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 2 del mes de Agosto próximo, á las diez y treinta, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 21 de Julio de 1909.—Martín G. Vao.

SECCION SEXTA

Ardisa.

La plaza de Practicante en Cirugía menor de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo venidero, por la cantidad de dieciséis cahices de trigo á que ascienden las igualas con los vecinos, casa franca y libre de toda clase de pagos al municipio; y una fanega de trigo por cada contribuyente que afeite en su domicilio,

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 15 de Agosto próximo.

Ardisa 19 de Julio de 1909.—El Alcalde, Faustino Longás.

Herrera.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1908, se hallan de manifiesto en esta secretaría, por término de quince días.

Herrera 15 de Julio de 1909.—El Alcalde, Juan Rubio.

Oseja.

En la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público, por término de quince días, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de dicha Corporación para el año 1910.

Oseja 20 de Julio de 1909.—El Alcalde, José Grau.—José Monreal, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida sobre estafa de cinco pesetas, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique al procesado Manuel Fernández Julián, de dieciséis años, soltero, zapatero, natural de Irún, y al perjudicado Félix Casanz, que vivía Arcadas, once, cuyo paradero de ambos se ignora, la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia provincial en doce de Mayo último, que copiada dice así:

«*Fallamos*:—Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Fernández Julián, á la multa de ciento veinticinco pesetas, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas procesales. Declaramos de abono al procesado todo el tiempo de prisión provisional sufrida, y como quiera que con este abono deja ya cumplida la prisión que le corresponde por la multa impuesta, póngasele inmediatamente en libertad, si no se hallare privado de ella por otro motivo, librándose al efecto mandamiento al Director de las cárceles de esta ciudad. Y aprobamos el auto de insolvencia consultado. Así por esta sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Adolfo Grande. = Luis Salcedo. = José Román Junquera.»

Y para que conste, expido la presente que firmo en Zaragoza, á diez y nueve de Julio de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

Por el presente edicto se cita á Rafael Moreno (a) *el Loco*, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á diecisiete de Julio de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Guitarte.